



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 1 de ese departamento judicial, se refiere a la causa iniciada con motivo del secuestro de un motovehículo, en la localidad bonaerense de 25 de Mayo, en poder de Bautista Andrés F tras verificarse que había sido sustraído, en 2012, a César Andrés C , en el partido de Morón.

También se determinó que las numeraciones identificatorias de chasis y motor habían sido adulteradas en algunos de sus dígitos, y que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales. Asimismo, posteriormente se comprobó pericialmente la falsedad del título de propiedad del rodado exhibido por el prevenido.

El juez federal subrogante, el 28 de septiembre de 2020, aceptó la competencia para conocer en la totalidad de los hechos objeto de esta causa que inicialmente había sido atribuida por el juzgado local. Sin embargo, el 22 de marzo de 2021, el magistrado federal actualmente a cargo de esa judicatura, rechazó investigar los delitos de encubrimiento y sustitución de las chapas patentes, al considerar que no afectaron intereses nacionales, y asumió únicamente la investigación referida a la falsificación del título de propiedad.

Asimismo, el 9 de agosto de 2021, dispuso el procesamiento del imputado en orden al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad de dominio del motovehículo. Esa resolución, en noviembre de 2021, fue confirmada por la cámara del fuero que intervino en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa.

El juez provincial, el 4 de mayo del corriente año, por su parte, no aceptó la asignación con base en que todos aquellos delitos conformarían una única conducta insusceptible de ser escindida, por lo que consideró que correspondería al juzgado federal asumir la investigación de la totalidad de los sucesos.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

En primer lugar, cabe recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755; 316: 2374; 317:1026; 323:2616 y 324:2352, entre otros).

Ahora bien, en lo concerniente a la sustitución de las placas, la Corte tiene establecido que la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 328:3960), y que en ausencia de prueba acerca del lugar de su comisión, debe intervenir la jurisdicción con competencia territorial donde se comprobó la anomalía (Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 1392, L. XLI *in re* “Blanco, Antonia s/ investigación de automotor”, resuelta el 20 de junio de 2006).

Sin embargo, debido a la estrecha vinculación que existiría entre ese delito y la falsificación del título de propiedad del vehículo, atento a la concordancia entre las numeraciones individualizadoras del vehículo y las que constan en ese



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

instrumento, estimo que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta conveniente que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso corresponde a la justicia federal que tiene a su cargo el juzgamiento de los delitos previstos en los artículos 292 y 296 del Código Penal (Competencia N° 1630, L. XL *in re* “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; entre muchos otros; y Competencia N° 809 L. XLII *in re* “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006).

Por otra parte, en orden al delito de encubrimiento de la sustracción del motovehículo en cuestión, entiendo que dada la íntima vinculación que existiría entre ese delito y la falsificación de aquel documento registral, de conformidad con la doctrina precedentemente citada, resultaría conveniente desde el punto de vista de una mejor administración de justicia que el juzgado federal juzgue también a su respecto (en ese sentido, conf. Fallos: 252:346 y Competencia n° 36, L. XLVIII *in re* “Manzaneda Verónica Beatriz s/ secuestro pto. Robo”, resuelta 19 de junio de 2012).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 17:03:06